

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora juez que el señor WILSON ANDRÉS BELTRÁN SÁNCHEZ, allegó escrito en el que manifiesta lo siguiente:«(...)quisiera solicitarle se me haga la devolución de los dineros por cuestión de impuestos y parqueadero del vehículo de placas RFN043 que se adjudico a mi nombre, adjunto todos los recibos de pago.(...)» (ARCHIVO 128 DEL EXPEDIENTE DIGITAL).

Se hace constar igualmente, que la sociedad DAFUBA SAS, allegó el acta de entrega del vehículo RFN043 al rematante WILSON ANDRÉS BELTRÁN SÁNCHEZ titular de la CC N° 1069737550. El vehículo en mención, fue entregado, según el acta adjunta, el día 19 de diciembre de 2023 (Archivo 127 del expediente digital)

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 13 de febrero de 2024 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado : 630014003007-2017-00603-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, el señor WILSON ANDRÉS BELTRÁN SÁNCHEZ, allegó solicitud con el fin de que se le haga la devolución de los dineros que aquél pagó por concepto de impuestos y parqueadero del vehículo adjudicado en remate, de placas RFN043.

Sobre el particular, prevé la parte pertinente del numeral 7 del artículo 455 del C.G. del Proceso, lo siguiente: *«(...) Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado(...)»*.

En el caso concreto, tenemos que el vehículo adjudicado al señor BELTRÁN SÁNCHEZ, fue entregado el día 19 de diciembre de 2023, y la solicitud con la que se acredita el pago de impuestos y parqueadero, solo se presentó hasta el día 30 de enero de 2024, es decir, por fuera del término indicado en el aparte normativo transcrito.

Bajo esa medida, se negará la petición formulada por el rematante, y como consecuencia, se dispondrá la entrega de los dineros consignados producto del remate, a favor de la entidad ejecutante por conducto de su endosatario en procuración.

De otro lado, se observa que la sociedad DAFUBA SAS, no atendió el requerimiento que se le hiciera en el proveído de fecha 15 de diciembre de 2023, respecto al informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración; por lo que habrá de requerírsele para tales fines.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de devolución de dineros por concepto de pago de impuestos y parqueadero al rematante WILSON ANDRÉS BELTRÁN SÁNCHEZ de acuerdo con lo explicado

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los dineros que se consignaron producto del remate, por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$17.600.000), a favor de la parte ejecutante, por conducto de su endosatario en procuración.

TERCERO: Requerir a la sociedad DAFUBA S.A.S., identificada tributariamente con el Nit 901217053-1 y representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, quien fungió como secuestre del vehículo de placas RFN043 MODELO 2013, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERÍA SEDÁN, MARCA CHEVROLET, LÍNEA SONIC, COLOR PLATA TOPACIO, para que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10)] días siguientes a la notificación de éste auto,

rinda el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración conforme se le requirió en el auto de fecha 15 de diciembre de 2023

Por secretaría LÍBRESE el respectivo OFICIO y remítase a la dirección electrónica dany832@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 024 de febrero 14 de 2024

MARIA ALEANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaría

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afcf46b3b83b2889f5e3c28e59308971133e35bab6628a63fb8b1cc05bb63ff**

Documento generado en 12/02/2024 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>